

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Estudios

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de junio de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y máster de la UCM.

REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MASTER DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a través de su artículo 10, establece que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, las condiciones para el reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional, así como la formación a lo largo de la vida y el régimen de convalidaciones y de reconocimiento de créditos entre las enseñanzas oficiales universitarias y las otras enseñanzas que constituyen la educación superior.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 10, encomienda a las universidades, al objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre éstos y los títulos universitarios extranjeros, la elaboración y publicación de su normativa específica para regular los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos.

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa indicada, se hace precisa la aprobación de un nuevo texto reglamentario que se acomode a las necesidades establecidas en la misma y en consecuencia, resulta necesario derogar el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2011, y proceder a aprobar un nuevo reglamento que incorpore la actual regulación en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.

Por otra parte, se ha considerado conveniente, en el ámbito de la Universidad Complutense de Madrid, unificar en un único reglamento, toda la regulación en materia de reconocimientos de créditos a que se hace referencia en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, incorporando al presente reglamento, el reconocimiento por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, actualmente reguladas en esta Universidad, en un reglamento independiente: Reglamento de reconocimiento de créditos para las titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la UCM (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023).

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster

Universitario impartidas por la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación a las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario impartidas por la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 3. Consideraciones de carácter general.

- 1.El reconocimiento de créditos supone la aceptación por parte de una universidad, de los créditos obtenidos previamente en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del estudiante a efectos de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.
- 2.La acreditación de la experiencia profesional y laboral, los créditos superados y cursados en enseñanzas propias universitarias no oficiales o en otros estudios superiores oficiales, así como las actividades universitarias previstas en este reglamento, podrán ser objeto de reconocimiento como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial, en los términos recogidos en este reglamento.
- 3.Se denomina titulación de origen a la titulación oficial universitaria, titulación de enseñanza superior no universitaria o titulación universitaria no oficial en la que se hayan obtenido los créditos objeto de reconocimiento o transferencia; y se denomina titulación de destino, la titulación oficial universitaria de Grado o Máster respecto de la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos y en la que debe figurar matriculado el interesado.
- 4.Con carácter general, en el reconocimiento de créditos se considerará la adecuación en los resultados de aprendizaje, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino.
No se considerará, a efectos de reconocimiento automático o como criterio absoluto, la coincidencia en la denominación de las asignaturas o materias objeto de reconocimiento.
- 5.Se entiende por transferencia de créditos la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de las enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad en la que se hayan cursado, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial ni hayan sido objeto de reconocimiento previo.

TÍTULO PRIMERO

Reconocimiento de créditos en los estudios universitarios oficiales de grado y máster.

CAPÍTULO I

Reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales y no oficiales, enseñanzas superiores no universitarias y por acreditación de experiencia profesional o laboral.

Sección 1ª. Estudios y actividades objeto de reconocimiento.

Artículo 4. Reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en Grado.

- 1.Las solicitudes de reconocimiento de créditos en Grado basadas en estudios superados en títulos universitarios oficiales se resolverán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del título de Grado correspondiente:

- a) Cuando el título de origen y el de destino pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica.
- b) Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, podrán ser reconocidos atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino al que se quiere acceder.
- c) No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
- d) No serán susceptibles de reconocimiento las asignaturas previamente reconocidas o convalidadas ni los créditos resultantes de un proceso de compensación curricular.

Artículo 5. Reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en Máster.

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos en Máster basadas en estudios superados en títulos universitarios oficiales se resolverán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del título de Máster correspondiente:
 - a) El reconocimiento de créditos en las titulaciones de Máster no podrá superar el 40% de los créditos correspondientes al título de Máster para el que se solicite el reconocimiento.
 - b) Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos oficiales de Máster Universitario, se resolverán atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer, con las existentes en el plan de estudios del título de destino al que se quiere acceder.
 - c) Podrán ser reconocidos créditos pertenecientes a las enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al RD 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas a los segundos ciclos de dichas titulaciones y atendiendo a la adecuación de competencias y conocimientos indicada.
 - d) Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el RD 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como por los anteriores, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos.
 - e) No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
 - f) No serán susceptibles de reconocimiento las asignaturas previamente reconocidas o convalidadas ni los créditos resultantes de un proceso de compensación curricular.

Artículo 6. Reconocimiento por créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales.

1. Las solicitudes de reconocimiento de crédito basadas en estudios superados en títulos universitarios no oficiales (propios o de formación permanente), se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título oficial de destino.
2. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de los estudios universitarios no oficiales y de la experiencia profesional o laboral acreditada y previstos en el artículo 7 del presente reglamento, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. El reconocimiento de ambos tipos de créditos no incorporará calificación numérica de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente académico.

3.No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos por acreditación de experiencia profesional y laboral.

- 1.La experiencia profesional y laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos académicos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté claramente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias especificadas en el plan de estudios verificado del título de destino.
- 2.El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral acreditada y de los estudios universitarios no oficiales previstos en el artículo 6 del presente reglamento, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. El reconocimiento de ambos tipos de créditos no incorporará calificación numérica de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente académico.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

- 1.De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales de graduado en enseñanzas artísticas, técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico superior de formación profesional y técnico deportivo superior.

Con carácter general, los estudios reconocidos conforme al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, no podrán superar el 25 por ciento de los créditos del plan de estudios del título de destino.

- 2.El reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados del aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.
- 3.Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, se comprobará que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.
- 4.Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas en un Ciclo Formativo de Grado Superior, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y habilidades que las definan, así como en todos aquellos casos en los que exista la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado entre la Universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El volumen de créditos reconocidos por este tipo de estudio podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total del título que se pretende obtener.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos obtenidos a través de programas de movilidad.

Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la Universidad Complutense, obtendrán el reconocimiento de créditos que se derive del acuerdo académico (Learning Agreement), en base a los conocimientos y competencias de las actividades realizadas en el marco de los citados programas.

Deberá atenderse al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas y a las competencias adquiridas, todas ellas debidamente certificadas y no sólo a la denominación, identidad o afinidad entre asignaturas y programas.

Los reconocimientos correspondientes se reflejarán con carácter previo en los acuerdos académicos.

Sección segunda. Tramitación del procedimiento, órganos competentes y efectos del reconocimiento de créditos.

Artículo 10. Procedimiento de reconocimiento de créditos en la UCM.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos incluidos en el presente Capítulo I, deberán tramitarse con arreglo al presente procedimiento:

1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del estudiante, que podrá solicitar dicho reconocimiento conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las fechas que específicamente se establezcan por la UCM para cada curso académico.

Estas fechas serán publicadas en la correspondiente página web de la UCM.

2. La solicitud se formulará mediante la aplicación habilitada a tal efecto, en la que se incorporará toda la documentación que acredite el contenido y competencias de las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento, en los siguientes términos y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento:

a) En el caso de estudios universitarios nacionales o extranjeros cursados, estudios superiores oficiales no universitarios u otros estudios universitarios no oficiales, se aportará la siguiente documentación:

i. Certificación académica personal de los estudios realizados expedida por el centro de origen, en la que se haga constar la denominación de las asignaturas superadas y la calificación obtenida en cada una de ellas.

ii. Las guías docentes o programas oficiales de las asignaturas de los centros de origen, donde se reflejen los contenidos y competencias adquiridos y la carga lectiva en créditos o, en su defecto, el número de horas y el carácter anual o cuatrimestral de las asignaturas, así como la fecha correspondiente al curso académico en el que se cursó la asignatura.

Podrá sustituirse la aportación de la citada documentación mediante enlaces a los sitios oficiales de publicación de la misma, siempre que pertenezcan a planes de estudios cursados en territorio nacional y que se encuentren en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

iii. Cuando se aporten estudios extranjeros, la documentación debe estar expedida por las autoridades competentes. Deberá presentarse debidamente legalizada (salvo estudios correspondientes al EEES) y, en su caso, traducida al español o al inglés.

iv. En los supuestos del apartado anterior, deberá aportarse la equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros mediante formulario disponible en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

v. Si los estudios cursados pertenecen a la UCM, los solicitantes no estarán obligados a aportar la certificación académica personal por obrar ésta en poder de la universidad debiendo los interesados advertir de esa circunstancia en su solicitud.

b) Para la acreditación de la experiencia laboral o profesional, se deberá aportar:

i. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se acredite el nombre de la empresa o empresas y la antigüedad laboral en el grupo de cotización que corresponda.

- ii. En el caso de tratarse de un trabajador autónomo o por cuenta propia, deberá aportarse certificación de la TGSS de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, así como la descripción de la actividad desarrollada y el tiempo en el que se ha realizado.
 - iii. Memoria con la descripción detallada de las actividades o tareas desempeñadas y el tiempo de desempeño.
 - iv. Certificados de empresa acreditativo de las tareas indicadas, así como cualquier otro documento que permita comprobar la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título para el que se solicita el reconocimiento de créditos.
 - v. En los casos en los que la Subcomisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos del centro lo vea necesario, podrá requerir documentación adicional para valorar la solicitud.
3. Las asignaturas objeto de reconocimiento deberán figurar matriculadas en el curso académico en el que se realiza la solicitud.
 4. La eficacia del reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster quedará, en todo caso, condicionada al abono completo de todos los conceptos económicos que integran la matrícula del curso académico.
 5. El coste de los créditos que hubieran sido objeto de reconocimiento, así como en de la tasa correspondiente al estudio de la solicitud, será el establecido en el Decreto de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
 6. Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al mismo para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
 7. No serán objeto de estudio de reconocimiento, los créditos correspondientes a asignaturas previamente reconocidas en un plan de estudios.

En los casos en los que se hubieran superado créditos en diferentes centros o que correspondan a diferentes estudios, podrán ser valorados ambos expedientes directamente desde su origen, aportando la documentación que así lo acredite.

Artículo 11. Resolución de reconocimiento de créditos. Órganos competentes.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos incluidos en el presente Capítulo I, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Decano o Director del centro, por delegación del Rector, a propuesta de la Subcomisión de reconocimiento y transferencia de créditos de cada centro, dictará resolución motivada donde se reflejarán los reconocimientos concedidos y denegados, en su caso, con expresión de los recursos que procedan.
2. La resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud por parte del o de la estudiante.
3. El vencimiento del plazo indicado sin que se haya emitido y notificado una resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pudiera dictar resolución una vez transcurrido el plazo máximo.
4. Con carácter general, el Vicerrectorado de Estudiantes coordinará los criterios de actuación de las Subcomisiones de reconocimiento y transferencia de créditos de los centros, a fin de garantizar la aplicación de criterios uniformes.

Artículo 12. Efectos del reconocimiento de créditos.

1. Quedarán reflejados en el expediente, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que sean reconocidos, conforme a los contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

2. Las asignaturas reconocidas figurarán en el expediente académico como tal, manteniendo, en su caso, la calificación correspondiente a la o las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de una única asignatura de la titulación de destino.

Artículo 13. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones del Decano o Director del Centro que resuelvan las solicitudes de reconocimiento de créditos a que se refiere el presente capítulo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o podrán ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil y otras actividades.

Sección primera. Actividades objeto de reconocimiento.

Artículo 14. Consideraciones generales.

1. Serán consideradas actividades con derecho a reconocimiento de créditos, la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil y otras actividades que, en su caso, se determinen, en los términos establecidos en el presente reglamento.
2. Las actividades por las que se obtenga el reconocimiento académico deberán realizarse dentro del mismo periodo de tiempo en el que el estudiante esté matriculado en la UCM.
3. No procederá el reconocimiento previsto en los apartados anteriores cuando alguna de estas actividades estuviera incluida en el plan de estudios de la titulación de destino.
4. Corresponde a la Comisión de Estudios la determinación, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de las actividades que podrán ser objeto de reconocimiento.
5. Las actividades objeto de reconocimiento, así como el número de créditos optativos que podrán obtenerse por cada una de ellas, se recogen en el Anexo I del presente reglamento: Tabla de Actividades.
6. Respecto a las actividades recogidas en el Anexo I que no precisan aprobación previa de la Comisión de Estudios, los responsables de la actividad deberán certificar al estudiante la superación de la misma.

Artículo 15. Límites de reconocimiento.

1. El reconocimiento de créditos por la realización de las actividades indicadas, será con cargo a los créditos optativos de su titulación, o bien en los términos en los que aparezca detallado en la Memoria Verificada de la misma, en su caso.
2. El reconocimiento de créditos por estas actividades será de un mínimo de 6 créditos y hasta un máximo de 9, sobre el total del plan de estudios de la titulación de destino.
3. En los planes de estudios previos a la entrada en vigor de este reglamento, se respetarán los términos fijados en la Memoria Verificada.
4. Si los estudiantes obtuvieran un número de créditos por este concepto, superior a lo establecido en su plan de estudios, podrán reflejarse suplementariamente en su expediente, siempre que el estudiante lo solicite.

5. Si el acceso a la titulación exige un determinado nivel de idioma, no se podrán reconocer créditos de niveles igual o inferior en ese idioma, pero si se podrán reconocer en aquellas titulaciones en la que no formen parte de las actividades incluidas en sus planes académicos; salvo en casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Comisión de Estudios a propuesta del centro responsable y de la Subcomisión de reconocimiento de créditos.

Artículo 16. Reconocimiento de créditos por actividades culturales.

1. Podrá ser objeto de reconocimiento la participación en los diferentes grupos de música, danza, teatro u otras agrupaciones culturales de la UCM. Dicha participación deberá ser certificada por el Director o Coordinador respectivos.

Artículo 17. Actividades deportivas.

1. Podrán reconocerse créditos por la participación de los estudiantes en competiciones deportivas oficiales de la UCM, regionales o autonómicas, competiciones nacionales, internacionales y deportistas de élite. Igualmente, se podrán reconocer créditos por la participación en los equipos oficiales de la UCM en competiciones interuniversitarias y/o en equipos oficiales federados.

2. La acreditación de las actividades ajenas a la UCM, se realizará mediante certificado de la Federación y del Club indicando la/s temporada/s y/o evento/s en los que ha participado.

3. Se podrán reconocer créditos por actividades físicas dirigidas de carácter formativo: Escuelas Deportivas y Cursos Deportivos de las diferentes especialidades físico-deportivas, acreditadas por los responsables de la actividad.

Artículo 18. Actividades solidarias, de cooperación y voluntariado.

1. Podrán reconocerse créditos por la participación en actividades y proyectos solidarios, por la realización de actividades de apoyo a miembros de la comunidad universitaria, de cooperación al desarrollo y de voluntariado promovidos tanto por la UCM como por otras organizaciones o entidades sin ánimo de lucro.

2. Las actividades deberán estar certificadas por la Dirección responsable del organismo, donde se reflejarán las horas realizadas y una memoria de la acción desarrollada.

Artículo 19. Actividades de representación estudiantil.

Podrán reconocerse créditos por ser miembro de los Órganos de Representación Estudiantil de la UCM y asistir a las reuniones establecidas, plenos y comisiones delegadas, podrán obtener el reconocimiento de créditos, previa presentación de la certificación expedida por la Secretaría del órgano colegiado indicando el número de horas realizadas.

Artículo 20. Actividades participativas en Colegios Mayores Universitarios.

Podrán reconocerse créditos por la participación en la organización y/o realización de actividades en los Colegios Mayores Universitarios, debiendo ser acreditada por la Dirección del Colegio Mayor, indicando la duración de la misma.

Artículo 21. Prácticas académicas externas curriculares.

Podrá solicitarse el reconocimiento de créditos por la realización de prácticas académicas externas de carácter extracurricular, en el caso de que no se hayan realizado prácticas externas curriculares que formen parte del plan de estudios o que se hayan realizado prácticas curriculares de 6 créditos ECTS o menos. La práctica extracurricular deberá haber sido gestionada por la Oficina de Prácticas y Empleo de la UCM, a excepción de las realizadas en los centros adscritos.

Artículo 22. Actividades medioambientales y de sostenibilidad.

1. Podrán reconocerse créditos por la participación activa y tutelada del estudiantado en el conjunto de actividades teóricas y prácticas o acciones específicas relacionadas con diferentes áreas de interés medioambiental en los Campus de Moncloa, Somosaguas y de

Chamberí-Centro y acciones vinculadas al consumo responsable y a la sostenibilidad, acreditadas por los responsables de la actividad.

2. Podrán reconocerse créditos por actividades relacionadas con el Programa de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, acreditadas por los responsables de la actividad.

Artículo 23. Participación en programas intensivos combinados. Marco Erasmus+.

Se podrán reconocer créditos por la participación en programas intensivos combinados en el Marco Erasmus+, propuestos por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación.

Artículo 24. Otras actividades formativas.

1. Además de las actividades desarrolladas en los artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, se podrán reconocer créditos por la realización y acreditación de otras actividades, como son:

- Título o certificado de nivel de idioma en centros oficiales.
- Cursos de informática en organismos oficiales.
- Enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático en centros oficiales.
- Cursos de verano universitarios.
- Seminarios de la Cátedra Juan de Borbón.
- Colaboración en Departamentos y Centros.
- Programa de mentorías.
- Presentación de comunicaciones a congresos científicos.
- Enseñanzas propias de actividades formativas (microcredenciales o similares), impartidas por universidades.
- Certificados de enseñanzas oficiales (MOOCS, Webinars) impartidas por universidades.
- Participación en concursos y competiciones estudiantiles de conocimientos, nacionales o internacionales.
- Coordinador y monitor de ocio y tiempo libre otorgado por las Comunidades Autónomas y títulos de socorrista y/o salvamento.

2. La Comisión de Estudios podrá proponer y aprobar otras actividades que permitan el reconocimiento de créditos por la participación y/o organización de cursos, jornadas, talleres, seminarios, exposiciones, actividades medioambientales y congresos de la UCM (Facultades, Departamentos...) o de otras instituciones de prestigio.

Salvo acuerdo de la Subcomisión de Reconocimiento de créditos no se podrán reconocer las mismas actividades realizadas por los estudiantes a lo largo de su vida académica.

Sección segunda. Tramitación del procedimiento, órganos competentes y efectos del reconocimiento de créditos.

Artículo 25. Procedimiento de reconocimiento de créditos.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos incluidos en el presente Capítulo II, deberán tramitarse con arreglo al presente procedimiento:

1. Tramitación de la aprobación de actividades formativas solicitadas por los proponentes de la actividad.

- a) Para su tramitación, las solicitudes de propuestas de actividades formativas serán remitidas por el/la Coordinador/a, Director/a de la actividad al Servicio de Estudios mediante formulario debidamente cumplimentado.

- b) La Comisión de Estudios designará una subcomisión de reconocimiento de créditos. Esta subcomisión valorará la adecuación de las propuestas y las elevará a la Comisión de Estudios para su aprobación.
- c) La Subcomisión de reconocimiento de créditos podrá requerir a los solicitantes la información complementaria necesaria para poder resolver las solicitudes que se presenten.
- d) En el caso de las actividades a las que se refiere el presente apartado, que precisan la aprobación previa de la Comisión de Estudios y que requieran una evaluación, presentación de memoria u otro tipo de controles; una vez superadas por el estudiante, corresponderá a los coordinadores y directores de dicha actividad proceder a la tramitación del reconocimiento de créditos.

Posteriormente y, al objeto de incorporar los créditos a su expediente académico, el estudiante deberá solicitar su matriculación en la Secretaría del centro.

2. Tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos efectuadas por los estudiantes.

- a) Para las actividades reconocidas en el Anexo I. Tabla de actividades, del presente reglamento, que no precisan la aprobación previa de la Comisión de Estudios recogida en el apartado 1 del presente artículo, los estudiantes podrán solicitar directamente el reconocimiento de créditos presentando, junto al FORMULARIO DE SOLICITUD disponible en la página web de la UCM, toda la documentación que permita acreditar el objeto y contenido de la actividad, su duración y la participación específica en la misma. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al mismo para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 26. Resolución de reconocimiento de créditos. Órganos competentes.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos incluidos en el presente Capítulo II, artículo 25, apartado 2, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Servicio de Estudios emitirá una propuesta de resolución motivada donde se reflejarán los reconocimientos concedidos y denegados, en su caso.

La propuesta de resolución se remitirá al Vicerrectorado de Estudios, que dictará la resolución que corresponda, con expresión de los recursos que procedan.

2. La resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud por parte del o de la estudiante.
3. El vencimiento del plazo indicado sin que se haya emitido y notificado una resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pudiera dictar resolución una vez transcurrido el plazo máximo.

Artículo 27. Efectos del reconocimiento de créditos.

Los créditos optativos reconocidos por la realización de las actividades reguladas en el Capítulo II del presente Reglamento, se podrán reflejar en el expediente y serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título (SET).

Estos créditos no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico, siendo reflejados como créditos superados reconocidos.

Artículo 28. Incorporación de los créditos reconocidos en el expediente académico.

La incorporación al expediente del estudiante de los créditos optativos reconocidos por este procedimiento se realizará en la matrícula del curso inmediato siguiente, o posteriores, dependiendo del momento de presentación en la Secretaría del centro de la credencial del reconocimiento de la actividad.

Excepcionalmente, a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad, se podrán incorporar los créditos en el expediente del estudiante que estén en condiciones de finalizar los estudios o que deseen trasladar su expediente a otro centro, o siempre que concurra alguna situación extraordinaria.

El coste de los créditos que hubieran sido objeto de reconocimiento será el establecido en el Decreto de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de reconocimiento de créditos a que se refiere el presente capítulo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o podrán ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

TÍTULO SEGUNDO Transferencia de créditos

Artículo 30. Objeto.

La transferencia de créditos tiene como objeto incluir en el expediente académico y/o Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas de Grado o Máster, la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad Complutense o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial ni hayan sido objeto de reconocimiento previo.

Artículo 31. Procedimiento.

1. Los procedimientos de transferencia de créditos se iniciarán a solicitud del estudiante.
2. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Estudiantes de cada centro.
3. La acreditación documental de los créditos a transferir deberá efectuarse acompañando a la solicitud, la certificación académica oficial, emitida por las autoridades académicas y administrativas del centro de procedencia.
4. Si los estudios cursados pertenecen a la UCM, los solicitantes no estarán obligados a aportar la certificación académica personal por obrar ésta en poder de la universidad.

Artículo 32. Efectos de la transferencia de créditos.

1. La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.
2. En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 33. Resolución de las solicitudes de transferencia de créditos. Órganos competentes.

1. El Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, dictará la resolución que corresponda, con expresión de los recursos que procedan.
2. La resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud por parte del o de la estudiante.
3. El vencimiento del plazo indicado sin que se haya emitido y notificado una resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pudiera dictar resolución una vez transcurrido el plazo máximo.

Artículo 34. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones que resuelvan la solicitud transferencia de créditos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o podrán ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Disposición Adicional Primera.

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición adicional Segunda.

Respecto a la transferencia de créditos, y en relación a las enseñanzas anteriores a las establecidas en el RD 1393/2007, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, aplicable a estas enseñanzas, habrá que estar a lo dispuesto en su artículo 6, que dispone:

“En el caso de estudiantes que cursen solo parte de los estudios conducentes a un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, no se expedirá el Suplemento Europeo al Título, sino únicamente una certificación de estudios, con el contenido del modelo de suplemento que proceda”.

Disposición Transitoria Primera.

Las disposiciones previstas en este Reglamento no serán de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2011 y el Reglamento de reconocimiento de créditos para las titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la UCM, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

ANEXO I. TABLA DE ACTIVIDADES

La correspondencia en créditos por las actividades descritas a continuación, **se refiere a las que pueden ser reconocidas en cada Curso Académico**. Las actividades en las que figura que NO requieran aprobación de la Comisión de Estudios, será necesario, al menos, informar a la misma.

TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	CRÉDITOS	APROBACIÓN COMISIÓN DE ESTUDIOS	PERSONA QUE ACREDITA LA ACTIVIDAD
Cultural	Participación en grupos de teatro, música y danza de la UCM. Cada 30 horas de actividad: 1 crédito.	Máximo 3 ECTS	No	Dirección del grupo
	Organización de actividades culturales (ciclos de cine, teatro, exposiciones, talleres, etc.)	1 ECTS	Sí	Dirección de la actividad
Deportiva	Competiciones universitarias, comarcales y autonómicas	1 ECTS	No	Federación/Club
	Competiciones nacionales	2 ECTS	No	Federación/Club
	Competiciones internacionales. Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento	3 ECTS	No	Federación/Club/BOE
Solidaria, de cooperación y de voluntariado	Participación en actividades y proyectos solidarios, actividades de apoyo a miembros de la comunidad universitaria, cooperación al desarrollo y voluntariado tanto de la UCM como de organizaciones o entidades sin ánimo de lucro. Cada 30 horas de actividad: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Dirección del Organismo
	Representante en Consejo de Gobierno Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano
Representación estudiantil	Representante en Claustro Universitario Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano
	Representante en Junta de Facultad Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano
	Representante en Consejo de Departamento Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano
	Delegación de Estudiantes Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano
	Otros (Delegados de clase...) Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Secretaría del Órgano

Actividades participativas en Colegios Mayores Universitarios	Participación en la organización y/o realización de actividades en los Colegios Mayores Universitarios	Máximo 3 ECTS	No	Vicerrectorado Estudiantes/Dirección Colegio Mayor Universitario
Prácticas Externas Extracurriculares	Realización de prácticas académicas externas de carácter extracurricular Cada 30 horas: 1 crédito	Máximo 6 ECTS	No	Oficina Prácticas Externas/Centros Adscritos
Actividades Medioambientales y de Sostenibilidad	Participación en actividades o acciones específicas de interés medioambiental, consumo responsable y sostenibilidad de la UCM. Programa de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 Cada 30 horas: 1 crédito	Máximo 3 ECTS	No	Vicerrectorado u Órgano responsable
Actividades de Programas Intensivos Combinados. Marco Erasmus +	Participación en programas intensivos combinados. Marco Erasmus + Cada 15 horas: 1 crédito	Máximo 6 ECTS	No	Vicerrectorado responsable
Actividades formativas aprobadas en la Comisión de Estudios	Actividades formativas Por cada 15 horas presenciales y evaluación posterior: 1 crédito	Máximo 6 ECTS	Sí	Dirección de la actividad
	Actividades formativas Por cada 20 horas presenciales y presentación de memoria u otras justificaciones: 1 crédito	Máximo 6 ECTS	Sí	Dirección de la actividad
Otras actividades formativas	Título o certificado de nivel de Idioma de inglés o equivalente de otra lengua oficial - A2 - B1 - B2 - C1 - C2	1 ECTS 1,5 ECTS 2 ECTS 2,5 ECTS 3 ECTS	No	Secretaría del Centro Oficial de Idiomas
	Cursos de Informática en Organismos Oficiales Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 2 ECTS	No	Certificado Oficial

	Título de Música, Danza y Arte Dramático Centros Oficiales - Título Nivel Medio - Título Nivel Superior	3 ECTS 6 ECTS	No	Secretaría Escuela/Centro Oficial
	Cursos de Verano UCM - Cursos, Talleres de 5 días - Encuentros, Talleres de 3 días	2 ECTS 1 ECTS	No	Fundación General UCM
	Escuela Complutense de Verano - 75 horas + Evaluación	5 ECTS	No	Fundación General UCM
	Escuela de Invierno	3 ECTS	No	Fundación General UCM
	Escuela Latinoamericana	3 ECTS	No	Fundación General UCM
	Cursos de verano de otras Universidades Cada 20 horas: 1 crédito	Máximo 2 ECTS	No	Certificado Universidad
	Seminarios de la Cátedra Juan de Borbón - Por cada 15 horas presenciales y evaluación posterior: 1 crédito - Por cada 20 horas presenciales y presentación de memoria posterior: 1 crédito	Máximo 6 ECTS	Sí	Dirección de la Cátedra
	Colaboración en Departamentos y Centros - De 1 a 3 meses - De 4 a 6 meses - De 7 a 9 meses	1 ECTS 2 ECTS 3 ECTS	No	Departamento
	Programa de Mentorías - Mentores (estudiantes que realizan la labor de acompañamiento) - Estudiantes que superen el Curso de Mentor	1 ECTS 1,5 ECTS	Sí	Responsable del Programa
	Plan de Igualdad UCM - Enlaces de Igualdad	2 ECTS	No	Certificación de la Unidad de Igualdad
	Presentación de comunicaciones a congresos científicos - 1 autor - 2 autores - 3 o más autores	3 ECTS 2 ECTS 1 ECTS	No	Publicación de la comunicación

	<p>Enseñanzas propias de actividades formativas (microcredenciales o similares) impartidas por Universidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 crédito cada 15 horas <p>Certificados de enseñanzas oficiales (MOOCS, Webinars) impartidas por Universidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 crédito cada 25 horas 	Máximo 3 ECTS	No	Certificaciones de Actividades
	<p>Participación en Concursos y Competiciones estudiantiles de conocimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nacionales (clasificado entre los 3 primeros) - Internacionales (clasificado entre los 3 primeros) 	2 ECTS 3 ECTS	No	Certificado de la Organización
	<p>Coordinador y Monitor de Ocio y Tiempo Libre de Comunidades Autónomas Título de Socorrista y/o Salvamento</p>	3 ECTS 2 ECTS	No	Título
	<p>Dinamización, acompañamiento y mejora de la convivencia en el Campus</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada 30 horas: 1 crédito 	Máximo 3 ECTS	No	La Casa del Estudiante. Vicerrectorado de Estudiantes
	<p>Orientación preuniversitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada 30 horas: 1 crédito 	Máximo 3 ECTS	No	Unidad de Orientación y Difusión. Vicerrectorado de Estudiantes